



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3315/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de noviembre de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3315/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Thalia Joselín Villagómez Moreno

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.3315/2025	Alcaldía Miguel Hidalgo	092074825002159

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
Información sobre movilidad para personas con discapacidad en una vía primaria.	Se informó mediante la Subdirección de Supervisión y Control de la Dirección General de Obras que el mantenimiento de las vías primarias corresponde a la Secretaría de Obras y Servicios.	Incompetencia.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	12 de noviembre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Sobreseer por quedar sin materia
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	Nada
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	Ninguno

PALABRAS CLAVE
Calles, paso peatonal, personas con discapacidad, semáforos.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3315/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	6
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	14
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	14



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3315/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona recurrente** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Pero la **Alcaldía Miguel Hidalgo** subsanó la información faltante, por lo que se decide **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Al revisar de oficio¹ si procede alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, se detectó que es aplicable la casual de sobreseimiento prevista en la **fracción II del artículo 249**, la cual establece que será sobreseído el recurso de revisión cuando por cualquier situación quede sin materia.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la

¹ El Instituto debe revisar este aspecto de la queja, aunque no se le solicite, según la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 10 de octubre de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se solicitó:

Buenos días

Sobre "Puente de la morena", a la altura del cruce entre las calles de "Héroes de 1810" y calle "13 de septiembre", Colonia: Escandón Primera Sección, el paso peatonal no es funcional para las personas con discapacidad (silla de ruedas) o para personas adultas mayores, ya que hay una banqueta que se interpone, afectando al peatón, ya que no existe semáforo que detenga el paso de los vehículos, arriesgando su integridad física.

Solicito se me oriente qué autoridad es la responsable de realizar las adecuaciones necesarias y cuáles son los pasos a seguir para requerirlo formalmente." (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 15 de octubre de 2025, por medio de la PNT, la institución pública obligada emitió la siguiente respuesta:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3315/2025

“

Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos y registros que obran en la Subdirección de Supervisión y Control dependiente de la Dirección General de Obras, de acuerdo con las facultades y atribuciones contenidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo vigente, se informa que esa Subdirección no es competente para realizar mantenimiento, rehabilitación o adecuaciones en vialidades primarias como lo es “Puente de la Morena”, por lo que es inviable remitir lo requerido.

Por lo anterior, se sugiere consultar a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, de acuerdo a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado que, dentro de su estructura orgánica cuenta con una Dirección General de Construcción de Obras Públicas, la cual de acuerdo a sus funciones establecidas en el Manual Administrativo de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México vigente, se establece:

“...V. Elaborar estudios, proyectos, construir y supervisar nuevas obras viales y pavimentos, banquetas, guarniciones y reductores de velocidad en las vialidades primarias y, en su caso, modificar las existentes; así como en vialidad secundaria a petición por escrito de las Alcaldías...”

Finalmente, se informa que, en caso de encontrarse inconforme con la respuesta a su solicitud, podrá impugnarla dentro de los quince días hábiles siguientes a la emisión de la respuesta, de conformidad con los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya sea de manera directa, correo certificado o por medios electrónicos, ante la Unidad de Transparencia de este órgano o ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

3- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 16 de octubre de 2025, la persona se inconformó con la respuesta a su solicitud, manifestando que se encuentra incompleta:

“A pesar de que la solicitud primigenia fue remitida por la Unidad de Transparencia de SEMOVI, la Alcaldía Miguel Hidalgo sigue declarándose INCOMPETENTE para atender mi requerimiento, siendo que ese Sujeto Obligado cuenta con las atribuciones y facultades necesarias para brindar respuesta oportuna a mi solicitud. Adjunto la respuesta emitida por SEMOVI donde funda y motiva las razones para que ese Sujeto Obligado atienda correctamente mi SIP.” (cita textual)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A) El 17 de octubre de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234 y 235 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3315/2025

Asimismo, con fundamento en el artículo 252 de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de cinco días hábiles, para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.

- B)** El 24 de octubre de 2025, el actor o institución pública señalada presentó manifestaciones y alegatos, a través del escrito con número de oficio **AMH/CUTRCYCC/UT/0253/2025** de misma fecha, emitidos por la Subdirectora de Transparencia.
- C)** El 07 de noviembre de 2025, el subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables²) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** consistió en Información sobre movilidad para personas con discapacidad en una vía primaria.

En **respuesta** la institución pública informó mediante la Subdirección de Supervisión y Control de la Dirección General de Obras que el mantenimiento de las vías primarias corresponde a la Secretaría de Obras y Servicios.

Por lo anterior, la persona interpuso **recurso de revisión**, señalando que no es válida la incompetencia manifestada.

² Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3315/2025

De manera posterior, la institución pública remitió un **alcance a su respuesta** en el que informó lo siguiente:

MIGUEL HIDALGO
ALCALDÍA

Ciudad de México, a 24 de octubre de 2025
AMH/CUTRCyCC/UT/0252/2025

Asunto: Se remite información complementaria
a la solicitud de folio 092074825002159

C. Solicitante
Presente.

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número 092074825002159, a través de la cual requiere:

*"Buenos días
Sobre "Puente de la morena", a la altura del cruce entre las calles de "Héroes de 1810" y calle "13 de septiembre", Colonia: Escandón Primera Sección, el paso peatonal no es funcional para las personas con discapacidad (silla de ruedas) o para personas adultas mayores, ya que hay una banqueta que se interpone, afectando al peatón, ya que no existe semáforo que detenga el paso de los vehículos, arriesgando su integridad física.
Solicito se me oriente qué autoridad es la responsable de realizar las adecuaciones necesarias y cuáles son los pasos a seguir para requerirlo formalmente." (Sic)*

Al respecto, en atención a la notificación realizada a éste Órgano Político Administrativo promovida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), acuerdo mediante el cual se admitió a trámite y radicó el recurso de revisión de número INFOCDMX/RR.IP.3315/2025, admitiendo como diligencias para mejor proveer las constancias obtenidas del sistema electrónico, así como las documentales adjuntas al formato de cuenta indicados por el promovente en su medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 237, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. A través del citado medio de notificación la parte recurrente manifiesta sus razones o motivos de inconformidad; acorde a las causales de procedencia que especifica el artículo 234 de la Ley de la materia, en el que señala como agravio a la respuesta de la solicitud de acceso a la información de mérito, lo siguiente:

"A pesar de que la solicitud primigenia fue remitida por la Unidad de Transparencia de SEMOVI, la Alcaldía Miguel Hidalgo sigue declarándose INCOMPETENTE para atender mi requerimiento, siendo que ese Sujeto Obligado cuenta con las atribuciones y facultades necesarias para brindar respuesta oportuna a mi solicitud. Adjunto la respuesta emitida por SEMOVI donde funda y motiva las razones para que ese Sujeto Obligado atienda correctamente mi SIP." (Sic)

Una vez vista la inconformidad de la persona recurrente, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y por el apartado DÉCIMO NOVENO, fracción III, inciso a) del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado remite las siguientes documentales:

- Oficio de número AMH/DGO/SCySOP/011/2025, de fecha 23 de octubre de 2025, suscrito por el Subdirector de Control y Seguimiento de Obras Públicas, adscrito a la Dirección General de Obras de este Sujeto Obligado, con anexos.
- Oficio de número AMH/CUTRCyCC/UT/0250/2025, de fecha 24 de octubre de 2025, suscrito por la Subdirectora de Transparencia de este Sujeto Obligado, mediante el cual se remite la solicitud 092074825002159 a la Secretaría de

ALCALDÍA

Gobierno de la Ciudad de México, para su atención.

- Impresión pdf del correo mediante el cual se remite la solicitud 092074825002159 a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, para su atención.
- Oficio de número AMH/CUTRCyCC/UT/0251/2025, de fecha 24 de octubre de 2025, suscrito por la Subdirectora de Transparencia de este Sujeto Obligado, mediante el cual se remite la solicitud 092074825002159 a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, para su atención.
- Impresión pdf del correo mediante el cual se remite la solicitud 092074825002159 a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, para su atención.

Por lo anterior, con la respuesta complementaria se considera desahogada la solicitud inicial en su totalidad en relación a los agravios esgrimidos en el recurso de revisión.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3315/2025

27/10/2025 1:20 PM
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA
RECIBIDO

Ciudad de México, a 23 de octubre de 2025
AMH/DGO/SCySOP/011/2025
Asunto: Manifestaciones, alegatos y pruebas en relación al Recurso de Revisión número INFOCDMX/RR.IP.3315/2025

LIC. JUANA TORRES CID
SUBDIRECTORA DE TRANSPARENCIA
EN LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
P R E S E N T E

Por instrucciones de la Directora General de Obras y en atención al oficio AMH/CUTRCyCC/UT/0209/2025 enviado por la Subdirectora de Transparencia en la Alcaldía Miguel Hidalgo, por el cual se remite la admisión a trámite del Recurso de Revisión presentado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dando lugar al expediente número INFOCDMX/RR.IP.3315/2025, en relación a la solicitud de información pública registrada con el folio 092074825002159; y en el que solicita realizar las manifestaciones, alegatos que a derecho corresponden, y/o remitir las pruebas que se estimen pertinentes.

De lo anterior, y con el fin de salvaguardar los principios de certeza, eficiencia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, se da respuesta puntual de acuerdo con lo siguiente:

MOTIVOS DE LA INTERPOSICIÓN DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN:

"A pesar de que la solicitud primigenia fue remitida por la Unidad de Transparencia de SEMOVI, la Alcaldía Miguel Hidalgo sigue declarándose INCOMPETENTE para atender mi requerimiento, siendo que ese Sujeto Obligado cuenta con las atribuciones y facultades necesarias para brindar respuesta oportuna a mi solicitud. Adjunto la respuesta emitida por SEMOVI donde funda y motiva las razones para que ese Sujeto Obligado atienda correctamente mi SIP." (sic)

REQUERIMIENTO ORIGINAL:

"Buenos días

Sobre "Puente de la morena", a la altura del cruce entre las calles de "Héroes de 1810" y calle "13 de septiembre", Colonia: Escandón Primera Sección, el paso peatonal no es funcional para las personas con discapacidad (silla de ruedas) o para personas adultas mayores, ya que hay una banqueta que se interpone, afectando al peatón, ya que no existe semáforo que detenga el paso de los vehículos, arriesgando su integridad física.

Solicito se me oriente qué autoridad es la responsable de realizar las adecuaciones necesarias y cuáles son los pasos a seguir para requerirlo formalmente." (sic)

MANIFESTACIONES:

Con relación a los motivos que interpone el recurrente y que dieron origen al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3315/2025, se expone lo siguiente:

1. La Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo hizo efectivo el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Administración Pública del Distrito Federal, mediante el cual brindó atención a la solicitud 092074825002159, entregando copia del oficio número AMH/DGO/SSC/0352/2025 la que se relaciona con el folio 092074825002118, derivado que el contenido de lo requerido es similar y la información proporcionada era reciente se remitió dicha respuesta atendiendo la solicitud 092074825002159. En ese oficio de respuesta la Dirección General de Obras a través de la Subdirección de Supervisión y Control, se declaró incompetente con fundamento en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por tratarse de una vialidad primaria Puente de la Morena, indicándole consultar la información con la **Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México** por ser la autoridad idónea para atender lo solicitado de conformidad con las funciones y atribuciones de la Dirección General de Obras Públicas adscrita a dicha Secretaría y establecidas en el Manual Administrativo de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.
2. Por otro lado, de la respuesta enviada a la solicitud de información pública 092074825002159 por parte de la Dirección General de Planeación y Políticas adscrita a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, se desprende que justificó su respuesta en base al artículo 181 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, evidenciando que la vialidad Puente de la Morena es una vialidad secundaria, lo cual es desacertado ya que el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México vigente, en su Anexo 2. Red Vial Primaria fracción IV Arterias Principales – Avenidas Primarias, establece las vialidades primarias en la Ciudad de México, entre las que se encuentra Puente de la Morena; de igual manera, esa Secretaría se contradice ya que refiriéndose al oficio número: SM-SPPR-DGPP-2644-2022 remitido por el Director General de Planeación y Políticas el Mtro. Salvador Medina Ramírez, de fecha 09 de noviembre de 2022, presenta un anexo de listado de vías primarias, en el que se observa que se clasifica como avenida primaria en su numeral 78, la vialidad Puente de la Morena.
3. Por tanto, la avenida Puente de la Morena, es considerada una vialidad primaria, en donde la Dirección General de Obras de la Alcaldía Miguel Hidalgo no tiene injerencia en la construcción y conservación de las vialidades primarias, ya que queda reservada para Gobierno Central y conforme a la coordinación que realicen con las autoridades correspondientes, lo que se fundamenta con los artículos siguientes:

LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, vigente.

Artículo 12.-La **Secretaría** tendrá las siguientes atribuciones:

IX. Realizar los estudios necesarios para la creación, redistribución, modificación y adecuación de las vialidades de acuerdo con las necesidades y condiciones impuestas por la planeación de la Ciudad, promoviendo una mejor utilización de las vialidades al brindar prioridad a las personas con discapacidad al peatón, al ciclista y al usuario de transporte público;

XXI. En coordinación con las autoridades competentes promover en las actuales vialidades y en los nuevos desarrollos urbanos, la construcción de vías peatonales, accesibles a personas con discapacidad, y vías ciclistas, basada en los estudios correspondientes que para tal efecto se realicen, a fin de fomentar entre la población la utilización del transporte no motorizado;

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3315/2025

Artículo 181.-...

La construcción y conservación de las vialidades primarias queda reservada a la Administración Pública centralizada. Las vialidades secundarias corresponden a las Alcaldías. Las vías peatonales y ciclistas serán atendidas dependiendo del entorno en las que se ubiquen.

4. Por último, de la lectura de los motivos de interposición y de los anexos del presente Recurso de Revisión, se evidencia que el recurrente no ha consultado a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, en consecuencia, se solicita el **SOBRESEIMIENTO** en términos del artículo 249 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que resulta improcedente debido a que no se actualiza ninguna causal de improcedencia de conformidad con el artículo 248 fracción III, de la Ley en mención,

Pruebas:

- A. Oficio número: AMH/DGO/SSC/0351/2025, en relación con la manifestación marcada con el número 1.
- B. Oficio número: SM-SPPR-DGPP-2644-2022, en relación con la manifestación marcada con el número 2.
- C. Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, vigente: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/REGLAMENTO_DE_TRANSITO_DE_LA_CIUDAD_DE_MEXICO_6.1.pdf, en relación con la manifestación marcada con el número 2.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS

09 OCT 2025

CIUDAD DE MÉXICO, a 09 de octubre de 2025

AMH/DGO/SSC/0352/2025

Asunto: Respuesta al folio 092074825002118

LIC. RAMÓN GÓMEZ MORA
SUBDIRECTOR DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE OBRAS PÚBLICAS
EN LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
P R E S E N T E

Por este conducto y por instrucciones de la Directora General de Obras, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, 4, 7, 8, 11, 13, 192, 204, 206, 208, 211, 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCM), en relación a su oficio número CTRCyCC/UT/0039/2025, mediante el cual solicita dar atención a la solicitud de información pública 092074825002118 en la que se requiere lo siguiente:

"Buenos días

Sobre "Puente de la morena", a la altura del cruce entre las calles de "Héroes de 1810" y calle "13 de septiembre", Colonia Escandón Primera Sección, el paso peatonal no es funcional para las personas con discapacidad (silla de ruedas) o para personas adultas mayores, ya que hay una banqueteta que se interpone, afectando al peatón, ya que no existe semáforo que detenga el paso de los vehículos, arriesgando su integridad física.

Solicito se me oriente qué autoridad es la responsable de realizar las adecuaciones necesarias y cuáles son los pasos a seguir para requerirlo formalmente.

Adjunto evidencia fotográfica

Doc2.docx" (sic)

RESPUESTA

Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos y registros que obran en la Subdirección de Supervisión y Control dependiente de la Dirección General de Obras, de acuerdo con las facultades y atribuciones contenidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo vigente, se informa que esa Subdirección no es competente para realizar mantenimiento, rehabilitación o adecuaciones en vialidades primarias como lo es "Puente de la Morena", por lo que es inviable remitir lo requerido.

Por lo anterior, se sugiere consultar a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, de acuerdo a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado que, dentro de su estructura orgánica cuenta con una Dirección General de Construcción de Obras Públicas, la cual de acuerdo a sus funciones establecidas en el Manual Administrativo de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México vigente, se establece:

"...V. Elaborar estudios, proyectos, construir y supervisar nuevas obras viales y pavimentos, banquetas, guarniciones y reductores de velocidad en las vialidades primarias y, en su caso, modificar las existentes; así como en vialidad secundaria a petición por escrito de las Alcaldías..."

Finalmente, se informa que, en caso de encontrarse inconforme con la respuesta a su solicitud, podrá impugnarla dentro de los quince días hábiles siguientes a la emisión de la respuesta, de conformidad con los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya sea de manera directa,

AMH/DGO/SSC/0352/2025

Asunto: Respuesta al folio 092074825002118

correo certificado o por medios electrónicos, ante la Unidad de Transparencia de este órgano o ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3315/2025

Ciudad de México, 9 de noviembre de 2022
Oficio No. SM-SPPR-DGPP-2644-2022
Asunto: Se remite respuesta

LIC. LAURA PALMA PARGA
DIRECTORA DE MOVILIDAD
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
PRESENTE

Hago referencia a su oficio AMH/DEPyDU/067/2022 por el cual solicita un listado actualizado de vías primarias correspondientes a la Alcaldía Miguel Hidalgo, que considere sirva de referencia para su consulta y aplicación por parte de las Unidades Administrativas que integran a ese Órgano Político Administrativo.

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México es el documento normativo que enlista en sus anexos las vías primarias de la Ciudad de México, en el cual si alguna vialidad no está contemplada corresponde a vía secundaria. En ese sentido, me permito adjuntar un listado específico de los tramos de la vialidad primaria localizados en la demarcación Miguel Hidalgo (Anexo 1), el cual está homologado con el mostrado en el Anexo II del citado Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México.

No omito mencionar que esta Dirección General trabaja en la actualización del listado de vías primarias que incluye su clasificación, nomenclatura, referencias de inicio y término, así como adición de nuevos tramos, mismas que estará disponible para su consulta una vez se unifiquen los criterios de opinión y posterior aprobación por la Comisión de Clasificación de Vialidades, así como de la actualización de los diversos instrumentos normativos involucrados, como son el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, la Ley de Movilidad de la Ciudad de México y su Reglamento.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

S. J. J.

MTRO. SALVADOR MEDINA RAMÍREZ
DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y POLÍTICAS

[illegible]

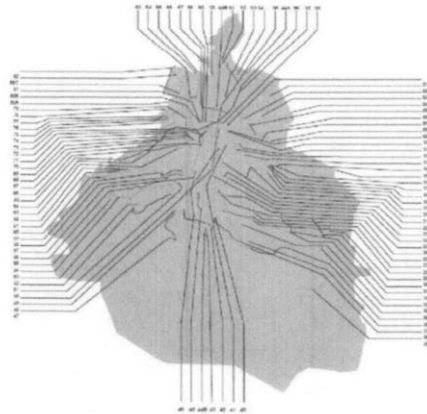
Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3315/2025

VI. ARTERIAS PRINCIPALES - AVENIDAS PRIMARIAS



TIPO DE VIA	RUTA	NOMENCLATURA	LÍMITES	
			Inicio	Termina
Avenida primaria		Plaza de la Constitución	20 de Noviembre	Cuauhtémoc
	02	José Loreto Fabela	Eje 2 Norte Occidente - Camino a San Juan de Aragón	Gustavo A. Madero
	03	Circunvalación	Eje 2 Norte Canal del Norte - Eje 1 Oriente Eduardo Molina	Venustiano Carranza
	04	Occidente	Eje 1 Norte Norte Diecisiete - Eje 2 Norte Troncal	Venustiano Carranza
	05	Via Expres Tapo	Tenochtitlan - Límite Estado de México	Venustiano Carranza
	06	Itzacubauhtli, Jesús Galindo y Villa	Eje 1 Norte Norte Diecisiete - Eje 1 Sur Fray Servando	Venustiano Carranza
	07	Bando Xochitica	Anillo Periférico Río Churubusco - Via Tapo	Venustiano Carranza

TIPO DE VIA	RUTA	NOMENCLATURA	LÍMITES	
			Inicio	Termina
Avenida primaria	67	Paseo de las Palmas, Ferrocarril a Cuernavaca	Paseo de La Reforma - Miguel de Cervantes Saavedra	Miguel Hidalgo
	68	Constituyentes	Circuito Interior José Vasconcelos - Parque Lira	Miguel Hidalgo
	69	Mazatlán, Durango	Circuito Interior Diagonal Patristino - Oaxaca	Cuauhtémoc
	70	Alfonso Reyes	Circuito Interior José Vasconcelos - Nuevo León	Cuauhtémoc
	71	Álvaro Obregón	Eje 1 Puente Cuauhtémoc - Eje 2 Sur Vascón	Cuauhtémoc
	72	Sonora, Luján, Río Ródano	Insurgentes Sur - Circuito Interior Melchor Ocampo	Cuauhtémoc
	73	Legaria, Industria Militar	México Tacuba - Límite Estado de México	Miguel Hidalgo
	74	Concepción	Límite Estado de México - Anillo Periférico Manuel Ávila Camacho	Miguel Hidalgo
	75	Ejército Nacional Mexicano	Anillo Periférico Manuel Ávila Camacho - Mariano Escobedo	Miguel Hidalgo
	76	Miguel de Cervantes Saavedra, Lago Alberto	Anillo Periférico Manuel Ávila Camacho - Mariano Escobedo	Miguel Hidalgo
	77	Rodolfo Guzmán	Lomas de Soltero - Límite Estado de México	Miguel Hidalgo
	78	Puente la Morena, Parque Lira, Melina del Rey, Chivatto, Arquimedes, Lago Ozeja	Viaducto II Río Becerra - Radial 5 Río San Joaquín	Benito Juárez, Miguel Hidalgo
	79	México Tacuba, Ribera de San Cosme, Puente de Alvarado, Hidalgo	Santiago Ahualulco - Eje Central Lázaro Cárdenas	Miguel Hidalgo, Cuauhtémoc
	80A	Marina Nacional	Circuito Interior Melchor Ocampo - México Tacuba	Miguel Hidalgo
	80B	Bahía de la Ascensión	Circuito Interior Melchor Ocampo - Marina Nacional	Miguel Hidalgo
	80C	Aguiles Sordán	Tenexómac - Eje 5 Norte De las Culturas	Azacapotzalco
	81	Tenexómac	Radial 6 Aguiles Sordán - Eje 2 Norte 2 de Mayo	Azacapotzalco
	82	De las Armas, De las Civilizaciones	De la Naranja - Herreros	Azacapotzalco
	83	Salónica	Eje 2 Norte Heliópolis - De las Granjas	Azacapotzalco
	84	De las Granjas, Cuatitlan, Mariano Escobedo	Puente 150 - Paseo de la Reforma	Azacapotzalco, Miguel Hidalgo
	85	Ceylán	Eje 3 Norte Cuatitlan - Maravillas	Azacapotzalco
	86	3-A	Camino a San Juan Ixcala - Eje 1 Puente Vallejo	Gustavo A. Madero



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3315/2025

CAPITAL DE LA TRANSFORMACION



Ciudad de México, a 24 de octubre de 2025
Oficio: AMH/CUTRCyCC/UT/0250/2025
RECURSO DE REVISIÓN: INFOCDMX/RR.IP.3315/2025
FOLIO: 092074825002159

Asunto: Se remite solicitud de acceso a la información 092074825002159 para su atención

Jorge Norberto Díaz Godoy
Responsable de la Unidad de Transparencia
Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México
Presente.

(Av. diagonal 20 de noviembre No. 294, PB, Col. Obrera C.P. 06800, Ciudad de México, Teléfono: 555740-1184 Ext. 1025, Correo electrónico: sub_utsegob@cdmx.gob.mx)

Por medio del presente se remite la solicitud de Información folio 092074825002159, la cual al ser la Alcaldía Miguel Hidalgo una de las partes pudiera conocer parcialmente la información solicitada. No obstante, se advierte que este Sujeto Obligado es parcialmente competente para conocer de lo solicitado, por lo que resulta procedente REMITIR la presente solicitud a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, los cuales a la señalan:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

TÍTULO SÉPTIMO

PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información

"Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior." (Sic)

Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información pública y de Datos Personales en la Ciudad de México

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I

REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL

DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACION



10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telegrama o verbalmente, conforme a lo siguiente:

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, éste, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia." (Sic)

A fin de robustecer lo anterior, se trae a colación el Criterio 03/21 emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que se reproduce a continuación:

"Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevo folio. El artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, informalidad, gratuidad, sencillez, expedientes y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, señalará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes." (Sic)

Derivado de lo anterior, se desprende que la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México es competente para dar respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información 092074825002159, en la cual se solicita lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

"Buenas tardes
Sobre "Puente de la morena", a la altura del cruce entre las calles de "Héroes de 1810" y calle "13 de septiembre", Colonia: Escandón Primera Sección, el paso peatonal no es funcional para las personas con discapacidad (silla de ruedas) o para personas adultas mayores, ya que hay una banquetta que se interpone, afectando al peatón, ya que no existe semáforo que detenga el paso de los vehículos, arriesgando su integridad física.
Solicito se me oriente qué autoridad es la responsable de realizar las adecuaciones necesarias y cuáles son los pasos a seguir para requerirlo formalmente." (Sic)

Asimismo, se le remiten los datos de contacto del solicitante para futura notificación de la respuesta a emitir:

Datos del solicitante:
Solicitante: Tona Nieves Limón



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3315/2025



unidad de transparencia <unidadetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx>

Se remite solicitud de acceso a la información 092074825002159 para su atención
1 mensaje

Unidad de Transparencia <unidadetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx> 24 de octubre de 2025, 13:44
Para: sub_utsegob@cdmx.gob.mx

Jorge Norberto Díaz Godoy
Responsable de la Unidad de Transparencia
Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México
Presente.

(Av. diagonal 20 de noviembre No. 294, PB, Col. Obrera C.P. 06800, Ciudad de México, Teléfono: 555740-1184 Ext. 1025, Correo electrónico: sub_utsegob@cdmx.gob.mx)

Por medio del presente se remite la solicitud de Información folio 092074825002159, la cual al ser la Alcaldía Miguel Hidalgo una de las partes pudiera conocer parcialmente la información solicitada. No obstante, se advierte que este Sujeto Obligado es parcialmente competente para conocer de lo solicitado, por lo que resulta procedente REMITIR la presente solicitud a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, los cuales a la señalan:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

TÍTULO SÉPTIMO

PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información

"Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior." (sic)

Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información pública y de Datos Personales en la Ciudad de México

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I

REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL

DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, teléfono o verbalmente, conforme a lo siguiente:

Ciudad de México, a 24 de octubre de 2025

Oficio: AMH/CUTRCyC/UT/0251/2025
RECURSO DE REVISIÓN: INFOCDMX/RR.IP.3315/2025
FOLIO: 092074825002159

Asunto: Se remite solicitud de acceso a la información 092074825002159 para su atención

Néstor Sánchez Cárdeas
Responsable de la Unidad de Transparencia
Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México
Presente.

(Avenida Universidad No. 800, piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55.91.83.37.00 Ext. 17201 Estimados ciudadanos y sujetos obligados se informa que el servicio de telefonía está en constante mantenimiento por lo que quedamos a sus órdenes en los horarios habituales en el correo electrónico. Correo electrónico: utransparencia.sObse@gmail.com)

Por medio del presente se remite la solicitud de Información folio 092074825002159, la cual al ser la Alcaldía Miguel Hidalgo una de las partes, pudiera conocer parcialmente la información solicitada. No obstante, se advierte que este Sujeto Obligado es parcialmente competente para conocer de lo solicitado, por lo que resulta procedente REMITIR la presente solicitud a la SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, los cuales a la señalan:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

TÍTULO SÉPTIMO

PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información

"Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior." (sic)

Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información pública y de Datos Personales en la Ciudad de México

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I

REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3315/2025



unidad de transparencia <unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx>

Se remite solicitud de acceso a la información 092074825002159 para su atención
1 mensaje

unidad de transparencia <unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx> 24 de octubre de 2025, 13:45
Para: Transparencia SOBSE <utransparencia.sobse@gmail.com>

Néstor Sánchez Cárdeas
Responsable de la Unidad de Transparencia
Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México
Presente.

(Avenida Universidad No. 800, piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55.91.83.37.00 Ext. 17201 Estimados ciudadanos y sujetos obligados se informa que el servicio de
telefonía está en constante mantenimiento por lo que quedamos a sus órdenes en los horarios habituales en el
correo electrónico. Correo electrónico: utransparencia.sobse@gmail.com)

Por medio del presente se remite la solicitud de Información folio 092074825002159, la cual al ser la Alcaldía Miguel Hidalgo una de las partes, pudiera conocer parcialmente la información solicitada. No obstante, se advierte que este Sujeto Obligado es parcialmente competente para conocer de lo solicitado, por lo que resulta procedente REMITIR la presente solicitud a la SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, los cuales a la señalan:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

TÍTULO SÉPTIMO

PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información

"Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior." (sic)

Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información pública y de Datos Personales en la Ciudad de México

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I

REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL
DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

...

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar

Lo anterior funda y motiva la incompetencia manifestada por la Alcaldía y de esta forma la propia alcaldía realiza la remisión de la solicitud ante la Secretaría de Obras y servicios por lo que se da por válida la respuesta proporcionada

Respecto a lo anterior, y sobre la respuesta complementaria emitida por la institución pública, resulta aplicable el Criterio 07/21⁴ emitido por este Instituto mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3315/2025

dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Mismo que ha sostenido los elementos que debe cumplir una respuesta complementaria para que la misma sea válida.

En este sentido, se concluye de la respuesta complementaria cumple con los elementos del Criterio 07/21 emitido por este Instituto, ya que, primero, la misma fue enviada a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones, en este caso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, segundo la entidad pública remitió a este Instituto las constancias de que la respuesta complementaria fue enviada a la persona

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3315/2025

recurrente, y tercero, la información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colma todos los extremos de la solicitud.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Por las razones señaladas con anterioridad, y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3315/2025

Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/TJVM